

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 11
(Jueves 2 de febrero de 2012)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2011 al 30 de abril 2012)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 11
JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2012
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA**

DIRECTORIO

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada
PRIMER SECRETARIO

Martín Alcides Monestel Contreras
SEGUNDO SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Acevedo Hurtado, Juan Bosco	Granados Fernández, Carmen María
Acuña Castro, Yolanda	Hernández Cerdas, Víctor
Aiza Campos, Luis Antonio	Hernández Rivera, Manuel
Alfaro Murillo, Marielos	Martín Salazar, Viviana
Angulo Mora, Jorge Alberto	Mendoza García, Juan Carlos
Araya Pineda, Edgardo	Mendoza Jiménez, Luis Fernando
Arias Navarro, Gustavo	Molina Rojas, Fabio
Avendaño Calvo, Carlos Luis	Monestel Contreras, Martín Alcides
Bejarano Almada, Gloria	Monge Pereira Claudio Enrique
Brenes Jiménez, Ileana	Oviedo Guzmán, Néstor Manrique
Calderón Castro, Antonio	Pérez Gómez, Alfonso
Chacón González, Francisco	Pérez Hegg, Mirna Patricia
Chavarría Ruiz, Ernesto Enrique	Porras Contreras, José Joaquín
Chaves Casanova, Rita Gabriela	Porras Zúñiga, Pilar
Céspedes Salazar, Walter	Quintana Porras, Damaris
Cubero Corrales, Víctor Danilo	Rodríguez Quesada, José Roberto
Enríquez Guevara, Adonay	Ruiz Delgado, María Jeannette
Espinoza Espinoza, Xinia María	Saborío Mora, Annie Alicia
Fishman Zonzinski, Luis	Sotomayor Aguilar, Rodolfo
Fonseca Solano, María Julia	Venegas Villalobos, Elibeth
Fournier Vargas, Alicia	Villalobos Arguello, Elvia Dicciana
Gamboa Corrales, Jorge Alberto	Villalta Florez-Estrada, José María
Gómez Franceschi, Agnes	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Góngora Fuentes Carlos Humberto	Viquez Chaverri, Víctor Hugo
Granados Calvo, Víctor Emilio	

ÍNDICE

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	4
Se abre la sesión.....	4
PARTE ÚNICA	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 134	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA N.º 10	4
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS	4
DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY	4
PRIMER DEBATE	4
Ley de Solidaridad Tributaria, expediente N.º 18.261	4
Moción de revisión	5
Moción de revisión	6
Moción de revisión	7
Moción de revisión	8
Moción de revisión	9
Moción de revisión	10
Moción de revisión	11
DIPUTADO VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO:	13
EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	13
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	14
EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	15
DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:	15
EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	15
DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:	15
EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	15
DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:	15
EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:	16
Se levanta la sesión.....	16

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Con treinta y ocho diputados y diputadas, al ser las nueve horas y cuarenta y un minutos, se abre la sesión.

PARTE ÚNICA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 134

En discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria número 134.

Discutida.

APROBADA.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA N.º 10

En discusión y aprobación el acta extraordinaria de la sesión número 10.

Discutida.

APROBADA.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PRIMER DEBATE

Ley de Solidaridad Tributaria, expediente N.º 18.261

En discusión de proyectos de ley, primer debate, expediente 18.261, Ley de solidaridad tributaria.

Mociones de revisión

Continúa el conocimiento de mociones de revisión a la votación recaída sobre varias mociones de reiteración.

Ruego cerrar las puertas.

Vamos a conocer la moción de reiteración 279... y es la revisión sobre la votación recaída sobre la moción de reiteración 279.

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 279.

Moción de reiteración N.º 279-1

Del diputado Hernández Rivera:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 279-2 del diputado Hernández Rivera:

Para que se modifique el artículo 11 del proyecto de ley y se lea:

ARTÍCULO 11.- Impuesto a los vehículos de lujo. Los propietarios de los vehículos automotores inscritos o que se inscriban en el Registro Nacional, cuyo valor tributario para el cobro del impuesto a la propiedad de vehículos sea igual o superior al equivalente a **100** salarios base, deberán pagar una tarifa adicional del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida en el artículo 9 de la Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas, cuyo producto deberá ingresar al Fondo General del Gobierno para financiar los gastos del Estado.

El cobro de la tarifa adicional establecida en el párrafo anterior para los vehículos inscritos, se realizará en forma conjunta con el cobro del impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores y sobre la misma base de cálculo del referido impuesto, para lo cual deberá consignarse claramente, en el mismo recibo, la suma de dinero que deberá cancelarse por este concepto.

Cuando se trate de vehículos que se inscriban en el Registro Nacional durante el año de entrada en vigencia de esta Ley, la base de cálculo será el valor tributario para el cobro del impuesto sobre la propiedad de vehículos para ese período y se aplicará proporcionalmente al tiempo que falte entre la fecha de la solicitud de inscripción y el 31 de diciembre del año respectivo. Para este efecto, las fracciones de mes se considerarán meses completos. Las placas y marchamos no se entregarán al contribuyente sin el pago previo del impuesto establecido en el presente artículo.

Exceptúanse del pago de la tarifa adicional al impuesto sobre la propiedad de vehículos establecida en este artículo, las motocicletas, los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas y los camiones de carga **que tengan un peso bruto igual o superior a tres toneladas**. Asimismo, para este impuesto rigen todas las exenciones contempladas en la legislación vigente referidas al impuesto sobre la propiedad de vehículos.

La obligación de pagar este impuesto constituye, además de una deuda personal del propietario, una carga real que pesa con preferencia sobre cualesquiera otros gravámenes sobre el vehículo afectado.

Para efectos de este artículo el concepto de salario base debe entenderse como el contenido en el artículo 2 de la Ley No. 7337.

Gracias por ocupar una curul para ejercer el voto, diputado Cubero, diputado Monge, diputado Chavarría.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Treinta y nueve diputados y diputadas; seis votos a favor, treinta y tres votos en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Pasamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 280.

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 280.

Moción de reiteración N.º 280-1

De varios diputados:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 280-2 de varios diputados:

Para que se modifique el inciso 3 del artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, referido en el artículo 1 del expediente en discusión y se lea de la siguiente forma:

"3. Una vez calculado el impuesto, las personas físicas que realicen actividades lucrativas **tendrán derecho a deducir todos los gastos relacionados con la alimentación, vestido, educación y salud de los hijos y cónyuges.**

Si los cónyuges estuvieran separados judicialmente, sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo está la manutención del otro, según disposición legal. En el caso de que ambos cónyuges sean contribuyentes, este crédito podrá ser deducido, en su totalidad, solamente por uno de ellos. Mediante los procedimientos que se establezcan en el reglamento, la Administración Tributaria comprobará el monto del ingreso bruto, y, cuando el contribuyente se incorpore al sistema, revisará periódicamente ese monto para mantenerle estas tarifas."

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar una curul para ejercer el voto.

Diputado Villanueva, diputado Cubero, diputado Monge, les agradezco ocupen una curul.

Diputado Cubero, estamos esperando para poder votar, le agradezco ocupar una curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción de revisión, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Cuarenta y un diputados y diputadas presentes; ocho votos a favor, treinta y tres en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Vamos a conocer la siguiente moción, que es para se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 281.

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 281.

Moción de reiteración N.º 281-1

De varios diputados:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 281-2 de varios diputados:

Para que se modifique el numeral 5 del artículo 8 del proyecto de ley, y se adicione un inciso al artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 de 8 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

“ARTÍCULO 8.-

5. Modifíquese el Artículo 9 para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 9.- Exenciones:

(...)

--) Los servicios funerarios”

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar una curul para ejercer el voto.

Diputado Granados, le agradezco ocupar una curul.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Cuarenta diputados y diputadas presentes; cinco votos a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Vamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 282.

Moción de revisión**De la diputada Pérez Hegg:**

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 282.

Moción de reiteración N.º 282-1**De la diputada Zamora Alvarado:**

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 282-2 de la diputada Zamora Alvarado:

Para que se elimine el inciso a ter) del artículo 32 de la Ley 7092, que modifica el inciso c) del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y corriendo la numeración de los siguientes incisos.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego, a los diputados y diputadas, ocupar su curul.

Ruego ocupar una curul, diputados y diputadas, diputado Víquez, diputada Bejarano.

Estamos esperando al diputado Víquez para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, pueden manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Cuarenta diputados y diputadas presentes; cinco votos a favor, treinta y cinco en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Vamos a conocer la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 283.

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 283.

Moción de reiteración N.º 283-1

Del diputado Cubero Corrales:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 283-2 del diputado Cubero Corrales:

"Para que se modifique el artículo 48 B de la Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, contenido en el artículo tercero del proyecto de Ley en discusión."

Artículo 48 B.- Exenciones.

Están exentos del impuesto conforme a las regulaciones de este Título:

1. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por los Fondos y Planes de Pensiones, así como el Fondo de Capitalización Laboral, referidos en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 27983, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Asimismo, las rentas y ganancias de capital obtenidas por los regímenes de pensiones especiales, referidos en el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 27983, de 16 de febrero de 2000.
2. Las rentas obtenidas por el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, regulado mediante la Ley N.º 7531, de 10 de julio de 1995, y sus reformas.
3. Las utilidades, dividendos, participaciones sociales y cualquier otra forma de distribución de beneficios, pagados o acreditados a los contribuyentes que sean sociedades mercantiles y desarrollen una actividad lucrativa.
Asimismo las ganancias de capital obtenidas por sociedades mercantiles que desarrollan una actividad lucrativa en virtud de la enajenación de acciones y de otros títulos de participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no afectos a su propia actividad lucrativa, en la parte correspondiente a utilidades no distribuidas.

En los casos en que no aplique esta exención, las ulteriores distribuciones por el contribuyente no serán objeto de este impuesto, en estos casos se deberán llevar los controles correspondientes, según se determine reglamentariamente.

4. La distribución de dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga, sin perjuicio de la tributación que le pueda corresponder a la posterior enajenación de las mismas de conformidad con lo dispuesto en este Título.
5. Las rentas y ganancias de capital derivadas de las participaciones de los fondos de inversión contemplados en la Ley reguladora del mercado de valores, Ley No. 7732, del 17 de diciembre de 1997, en la parte correspondiente a rentas y ganancias de capital por las que los Fondos de Inversión han tributado.
6. Las subvenciones otorgadas por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales, para satisfacer necesidades de salud, vivienda, alimentación, **ambiente** y educación.

7. Las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, en los términos que se establezca en el Reglamento a esta Ley.
8. La ganancia de capital derivada de la enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, no sujetos a inscripción en un Registro público, con excepción de títulos valores, cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a su actividad lucrativa.
9. Los intereses provenientes de títulos valores emitidos por el Estado en el exterior, al amparo de las leyes No. 7671, de 25 de abril de 1997 y 7970, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas. Para los efectos de este y del anterior inciso, el concepto de Título Valor deberá determinarse conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
10. Los premios de las loterías nacionales.
11. Las herencias, legados y donaciones respecto de sus perceptores.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar una curul.

Diputado Fishman, le ruego ocupar una curul para la votación.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Cuarenta diputados y diputadas presentes; cinco a favor, treinta y cinco en contra.

RECHAZADA.

Vamos a conocer la siguiente moción.

La moción anterior fue rechazada.

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 284.

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 284.

Moción de reiteración N.º 284-1

Del diputado Cubero Corrales:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 284-2 del diputado Cubero Corrales:

Para que se modifique el artículo diecinueve del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Acuerdos de Precios por Anticipado.

1. Los contribuyentes podrán solicitar un Acuerdo de Precios por Anticipado a la Administración tributaria con el fin de determinar la valoración de las operaciones entre personas relacionadas con carácter previo a su realización.
2. La Administración tributaria podrá aprobar, denegar, o modificar con la aceptación del contribuyente, la propuesta de Acuerdo de Precios por Anticipado. **En caso de modificación o denegación, la administración tributaria deberá presentar los estudios técnicos que justifiquen tal decisión.**
3. Este acuerdo surtirá efectos respecto de las operaciones realizadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe, y tendrá validez durante los períodos impositivos que se concreten en el propio acuerdo, sin que pueda exceder de los 3 períodos impositivos siguientes al de la fecha en que se apruebe. Asimismo, podrá determinarse que sus efectos alcancen a las operaciones del período impositivo en curso.
4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para tramitar estos Acuerdos.

Ruego cerrar las puertas.

Ruego ocupar sus curules.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo con la moción, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano en caso de impedimento. Cuarenta y un diputados y diputadas presentes; ocho votos a favor, treinta y tres votos en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Pasamos a la siguiente moción, para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración número 285

Moción de revisión

De la diputada Pérez Hegg:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración N° 285.

Moción de reiteración N.º 285-1

Del diputado Cubero Corrales:

Para que de conformidad con el trámite correspondiente, el Plenario se convierta en Comisión General y se conozca la moción adjunta

Moción N.º 285-2 del diputado Cubero Corrales:

"Para que se modifique el artículo 13 Ley de Impuesto sobre la renta, Ley No. 7092, de 21 de abril de 1988, contenido en el artículo primero del proyecto de Ley en discusión de modo que se lea así:

"ARTICULO 9.- Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto:

1. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes y servicios definidos en la "Canasta Básica Tributaria", la cual será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), y será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
Esta "Canasta Básica Tributaria" de consumo de los hogares, tendrá como objetivo proteger a la población en condición de pobreza del impuesto de ventas, por lo tanto ninguna modificación a dicha Canasta agravará las condiciones de exoneraciones al gasto total de tal población; y no podrán desatender los criterios nutricionales necesarios para garantizar a la población, una alimentación balanceada y saludable. El Poder Ejecutivo no podrá excluir de esta Canasta, los productos contenidos en el párrafo anterior.
2. Los reencaches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca que definen, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda.
3. Las medicinas. Se entiende por medicina, toda mercancía utilizada en "el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.
La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud para los efectos pertinentes.
4. Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y lectura de libros en soporte diferente del papel.
5. Las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con éstas; las ventas de bienes a-y entre beneficiarios del Régimen de Zona Franca; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente estarán exentos los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto así como la prestación de aquellos servicios que sean destinados a ser utilizados por los beneficiarios del régimen de Zona Franca o prestados entre beneficiarios de dicho régimen.
6. Los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas, siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado, cualquiera que sea su naturaleza o el medio de transporte utilizado. Asimismo, la importación de autobuses o chasis con o sin motor y las embarcaciones utilizadas para la prestación de estos servicios de transporte colectivo de personas. Esta exoneración también será aplicable a la compraventa de estos bienes, en el tanto los titulares sean concesionarios o permisionarios.
7. Los préstamos y créditos.
8. Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado conjuntamente con aquéllos.
9. El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 250 kw/h; cuando el consumo mensual exceda de los 250 kw/h, el impuesto se aplicará al total de kw/h consumido.
10. La venta o entrega de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 40 metros cúbicos; cuando el consumo mensual exceda de los

40 metros cúbicos, **el impuesto se aplicará solamente a los metros cúbicos excedidos de consumo**. No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material.

11. El autoconsumo de bienes o servicios siempre que no se hubiese reconocido al sujeto pasivo un crédito total o parcial con ocasión de la adquisición o importación de los bienes o de sus elementos componentes o por la recepción del servicio que sea objeto de dicha operación
12. En todo caso se estimará que está exenta la importación de bienes o servicios cuya adquisición se encuentra exenta de conformidad con lo dispuesto en este artículo."
13. La venta o importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad.

Así mismo, se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinado al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público. Según se dispone en el artículo 2, inciso u) de la Ley N. 7293, Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones"

14.-Las compras de bienes y servicios realizados por la Junta de Protección Social, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N.º 8718.

Por el orden, diputado Granados Calvo.

Al diputado Granados Calvo, por favor, le dan audio.

DIPUTADO VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO:

Sí, buenos días; por favor, para que le conceda a la fracción del PAC el receso del día de hoy.

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Vamos a darle el receso a la fracción del PASE por quince minutos.

Vencido el plazo de receso, no hay quórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el quórum.

La fracción de la Unidad Social Cristiana y la fracción Movimiento Libertario han solicitado un receso que se da de treinta minutos uniéndolos ambos.

Vencido el plazo del receso, no hay quórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el quórum.

Les ruego ocupar sus curules, vamos a proseguir con las votaciones.

Está en discusión para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración 285.

Ruego cerrar las puertas y a quienes están en la sala adjunta incorporarse para la votación.

Ruego ocupar sus curules para la votación de la moción de revisión, sobre la votación a la moción de reiteración 285.

¿Pueden cerrar la puerta del cafetín, o todavía hay alguien ahí?

Gracias de nuevo por ocupar sus curules.

Diputada Porras, diputada Fournier, diputado Sotomayor, Chacón, gracias por..., diputada Bejarano, gracias por ocupar una curul para poder proceder con la votación.

Diputado Molina, le agradezco ocupemos una curul para la votación.

Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo con la moción sírvanse manifestarlo poniéndose de pie o levantando su mano, en caso de impedimento. Cuarenta y dos diputados y diputadas, nueve votos a favor, treinta y tres en contra. La moción ha sido rechazada.

RECHAZADA.

Por el orden, diputado Fishman, después el diputado Góngora. Diputados...

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Señor Presidente, es que habíamos hablado el día de ayer del problema de Internet, es decir, por lo menos en esta curul no hay Internet; yo no sé si los otros compañeros tienen el mismo problema, ¿verdad?, perdón...

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Se supone, diputado Fishman, que el problema se ha corregido, así que le voy a solicitar al Departamento de Informática que venga a corroborar su conexión.

DIPUTADO LUIS FISHMAN ZONZINSKI:

Si ya está corregido, porque por lo menos había ciertamente a las nueve, en estos momentos no hay Internet, señor Presidente.

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Diputado Góngora Fuentes.

DIPUTADO CARLOS HUMBERTO GÓNGORA FUENTES:

Gracias, diputado Presidente, señorías, buenos días. Sí, quería unirme, yo también me quedé sin conexión a Internet en este momento y también quería aprovechar para que conste en actas la felicitación y los buenos deseos de prosperidad y muchos años más para el diputado Manuel Hernández que está cumpliendo años.

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Gracias, diputado.

Felicidades al diputado.

Diputado, me indican que ahora que está intermitente porque en estos momentos volvió a funcionar, voy a pedirle a Informática que venga a revisar qué es lo que está sucediendo, la intermitencia en el servicio.

Diputado Villanueva.

DIPUTADO LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, señor Presidente. Es para tratar de suministrarle a los diputados que tal vez no tengan el servicio de Internet el Data Card que la Asamblea les suministró a cada uno de los diputados y diputadas para que tuvieran conexión independiente a Internet. Independiente de la conexión de la Asamblea Legislativa, porque estaba fallando, no sé si los diputados tienen y si no que instruyéramos para que todo aquel que tenga problemas que tenga el Data Card para que se pueda conectar, señor Presidente.

Si acaso urge yo le puedo prestar la mía al diputado Fishman Zonzinski o al diputado Góngora Fuentes.

EL PRESIDENTE JUAN CARLOS MENDOZA GARCÍA:

Al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada
PRIMER SECRETARIO

Martín Alcides Monestel Contreras
SEGUNDO SECRETARIO